



Radicación: 2022287380-3-000

Fecha: 2022-12-21 08:38 - Proceso: 2022287380  
Trámite: 58-Permiso Sistema de Recolección Selectiva

7.6

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

### Auto No. 10710 del 29 de noviembre de 2022

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente SRS0169-00 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 10710 del 29 de noviembre de 2022, el cual ordenó notificar a: **TECHNOLOGY & SOLUTIONS S A S**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 10710 proferido el 29 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. SRS0169-00, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de notificaciones de ANLA, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de ANLA.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 21 de diciembre de 2022.





Radicación: 2022287380-3-000

Fecha: 2022-12-21 08:38 - Proceso: 2022287380  
Trámite: 58-Permiso Sistema de Recolección Selectiva

**EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS**  
Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

**Ejecutores**

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO  
Profesional Universitario



**Revisor / Líder**

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO  
Profesional Universitario



**Aprobadores**

EINER DANIEL AVENDAÑO  
VARGAS  
Coordinador del Grupo de Gestión de  
Notificaciones



**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

**Se entrega Concepto(s) Técnico(s): 7042 - 16/11/2022**

Archívese en: **SRS0169-00**

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 10710**  
**( 29 de noviembre de 2022 )**

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se toman otras determinaciones”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, la Resolución 1297 de 2010 modificada parcialmente por la Resolución 2246 de 2017, y las Resoluciones 00254 de 2021, 0219 de 2022 y

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante la Resolución 0515 del 17 de abril de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, presentado por la empresa Technology & Solutions S.A.S., con NIT 830.130.926-3, conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución 1297 de 2010<sup>1</sup> modificada parcialmente por la Resolución 2246 de 2017<sup>2</sup>.

A través del Auto 04223 del 15 de junio de 2021, esta Autoridad efectuó seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores de la empresa en mención y requirió información adicional. El referido acto administrativo fue notificado el 16 de junio de 2021, con ejecutoria del 17 de junio de la misma anualidad.

La empresa Technology & Solutions S.A.S., por medio del escrito número 2021144324-1-000 del 14 de julio de 2021, remitió información con el fin de atender los requerimientos realizados en el Auto 04223 del 15 de junio de 2021.

A través del escrito radicado con número 2021167729-1-000 del 11 de agosto de 2021, la empresa en mención remite información y solicita el archivo del expediente SRS0169-00.

Una vez evaluada la información allegada por la empresa Technology & Solutions S.A.S., y demás documentos que reposan en el expediente SRS0169-00, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA emitió el Concepto Técnico 07042 del 16 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

<sup>1</sup> “Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> “Por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 1297 de 2010 y se dictan otras disposiciones.”

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se toman otras determinaciones”

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS), profirió la Resolución 1297 del 8 de julio del 2010, modificada parcialmente por la Resolución 2246 del 31 de octubre de 2017, por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

El artículo 3° de la Resolución 1297 de 2010, definió el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores como el instrumento de control y manejo ambiental que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de pilas y/o acumuladores por parte de los productores.

A través del presente acto administrativo se efectúa seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores de la empresa Technology & Solutions S.A.S., aprobado mediante la Resolución 0515 del 17 de abril de 2018, así como a los requerimientos efectuados por esta Autoridad mediante el Auto 04223 del 15 de junio de 2021.

De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente SRS0169-00 y conforme al Concepto Técnico 07042 del 16 de noviembre de 2022, se determina que el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, no se ajusta a la totalidad de requisitos establecidos en la Resolución 1297 del 8 de junio de 2010 modificada parcialmente por la Resolución 2246 del 31 de octubre de 2017, toda vez que, para la vigencia 2019, obtuvo de manera parcial un total de (41) puntos respecto de los indicadores de gestión, con los cuales no alcanza los (70) puntos necesarios para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 10 de la Resolución 1297 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 2246 del 2017, conforme al análisis efectuado en el numeral 4 el numeral 4.4. del Concepto Técnico 07042 del 16 de noviembre de 2022.

En consecuencia, esta Autoridad procederá reiterar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1297 de 2010 modificada parcialmente por la Resolución 2246 de 2017, en los términos a establecer en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por otra parte, respecto a los requerimientos efectuados en el Auto 04223 del 15 de junio de 2021, se determina que la empresa no ha dado cumplimiento a los artículos 1° y 4° del referido acto administrativo, razón por la cual se procederá a reiterar su cumplimiento en la parte dispositiva del presente Auto.

Ahora bien, respecto a la solicitud de archivo del expediente SRS0169-00, esta Autoridad le informa que, considerando que la empresa Technology & Solutions S.A.S. no ha dado cumplimiento a la totalidad de obligaciones establecidas en la Resolución 1297 de 2010, modificada por la Resolución 2246 de 2017 y en la Resolución 0515 del 17 de abril de 2018, no es viable proceder con el archivo del expediente en mención; lo anterior, hasta tanto se determine el cumplimiento total a los indicadores de gestión establecidos en la Resolución 2246 de 2017 para la vigencia 2019, de acuerdo con el análisis efectuado en el numeral 4.7 del Concepto Técnico 07042 del 16 de noviembre de 2022.

Con ocasión a la entrada en operación del Sistema para el Análisis Geográfico de Información del Licenciamiento Ambiental (Sistema Ágil) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en caso de actualizar los mecanismos de recolección fijos (Punto de Recolección, Centro de Acopio y/o Centro de Almacenamiento), deberá estandarizar la información correspondiente, tal como se indica en el subnumeral 6.3.2 del Concepto Técnico 07042 del 16 de noviembre de 2022.

Se precisa que si bien en los numerales 7.1 y 7.2 del Concepto Técnico 07042 del 16 de noviembre de 2022 se hizo referencia la empresa CELULAR SUN 3 S.A. EN LIQUIDACIÓN,

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se toman otras determinaciones”

se deberá entender que corresponde a la empresa Technology & Solutions S.A.S., toda vez que esta es la última sociedad objeto de seguimiento en el expediente SRS0169-00.

Finalmente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA precisa que en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 1297 del 8 de junio de 2010 modificada parcialmente por la Resolución 2246 del 2017, así como a los requerimientos efectuados en los actos administrativos emanados por esta Autoridad, y en caso de incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones que correspondan según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

#### **COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD**

El Decreto Ley 3573 del 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1° del artículo 3° le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

En el numeral 2° del artículo 2° del Decreto 376 de 2020 que modificó el Decreto Ley 3573 del 2011, se asignó en el Despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

El numeral 2° del artículo 11 del Decreto 376 de 2020, estableció dentro de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales realizar el seguimiento a los permisos, autorizaciones y trámites ambientales.

El artículo 24 de la Resolución 00254 del 2 de febrero de 2021, creó el Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales adscrito a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

El numeral 7° del artículo 27 ibídem, asigna como función del Grupo Interno de Permisos y Trámites Ambientales adscrito a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, la de suscribir los actos administrativos de impulso y seguimiento de permisos y trámites ambientales de competencia de la Subdirección, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Reiterar a la empresa Technology & Solutions S.A.S., con NIT 830.130.926-3, en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos:

1. El artículo 1° del Auto 4223 del 15 de junio de 2021, respecto de la presentación del informe de actualización, que permita validar el cumplimiento de los indicadores de gestión para la vigencia del año 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Resolución 1297 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 2246 del 2017.
2. El artículo 4° del Auto 4223 del 15 de junio de 2021, referente al cumplimiento a los indicadores de gestión de la vigencia del año 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir a la empresa Technology & Solutions S.A.S., en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, para que en el término de un (1) mes contado a partir

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se toman otras determinaciones”

de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe cómo alcanzará los setenta (70) puntos de los indicadores de gestión para el cumplimiento del sistema en el año 2019, conforme lo establecido en el parágrafo 1 de la Resolución 2246 del 2017, teniendo en cuenta que el único indicador que puede ser recalculado es el “Indicador de Recolección y Gestión (IRG)” en lo que respecta a la variable “Cantidad en peso de los residuos recolectados y gestionados en Kilogramos – PRR”.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Informar a la empresa Technology & Solutions S.A.S. que, no se considera viable el archivo del expediente individual SRS0169-00 por cuanto no ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución 1297 de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 2246 de 2017 y en la Resolución 0515 del 17 de abril de 2018, en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

**ARTÍCULO CUARTO.** –Informar a la empresa Technology & Solutions S.A.S. que, en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, deberá:

1. Presentar de manera detallada la información y soportes técnicos establecidos en el artículo noveno de la Resolución 1297 del 2010, a través del respectivo informe que permita validar el cumplimiento de los indicadores de gestión pendientes del año 2019, acorde con lo establecido en el numeral 4.6. del Concepto Técnico 07042 del 16 de noviembre de 2022.
2. Continuar operando su Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores individual, dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1297 del 08 de julio de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 2246 del 31 de octubre de 2017, en cuanto el cumplimiento de las obligaciones del sistema a través de la metodología multicriterio para la vigencia de 2019.
3. En caso de actualizar los mecanismos de recolección (puntos de recolección, centros de acopio y/o centros de almacenamiento) en el marco de su Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores deberá remitir la información correspondiente, conforme lo expuesto en el numeral 6.3.2. del Concepto Técnico 07042 del 16 de noviembre de 2022.
4. Como responsable de la gestión de los residuos de pilas y/o acumuladores de su Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, deberá contar con gestores que den cumplimiento a la Ley 253 de 1996, para la exportación de residuos peligrosos.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La empresa Technology & Solutions S.A.S., deberá dar cumplimiento con las obligaciones y términos establecidos en las Resolución 1297 de 2010 modificada parcialmente por la Resolución 2246 de 2017, y en la Resolución 0515 de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 1297 de 2010 modificada parcialmente por la Resolución 2246 de 2017, y la Resolución 0515 de 2018, así como a los requerimientos efectuados en los actos administrativos emanados por esta Autoridad, conllevará a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones que correspondan según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2009<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa Technology & Solutions S.A.S., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

<sup>3</sup> *Ibidem*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se toman otras determinaciones”

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - En la diligencia de notificación se deberá entregar copia del Concepto Técnico 07042 del 16 de noviembre de 2022.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento en que el titular de la licencia, el permiso o trámite ambiental, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia, permiso o trámite ambiental provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

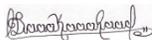
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de noviembre de 2022



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores  
DIANA KATHERINE REYES  
ALBAÑIL  
Contratista



Revisor / Líder  
GISELL ANDREA JIMENEZ  
FONSECA  
Contratista



Expediente No. SRS0169-00  
Concepto Técnico N° 07042 del 16 de noviembre de 2022  
Fecha: 29 de noviembre de 2022

Proceso No.: 2022269311

Archívese en: SRS0169-00  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.